

los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de El Páramo (León), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 23 de diciembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de planta envasadora de alubias y abastecimiento de aguas quedan clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución de los anticipos restantes de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de El Páramo, de fecha 23 de diciembre de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Lorenzo de la Granja (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Lorenzo de la Granja (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Lorenzo de la Granja (La Coruña), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Lorenzo de la Granja (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hombrados (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hombrados (Guadalajara), de la comarca de ordenación rural de Molina de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hombrados (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hombrados (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valle de Bas (Gerona).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valle de Bas (Gerona).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valle de Bas (Gerona), que se refiere a las obras de eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valle de Bas (Gerona), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servi-

cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural: las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un receptor autoalarma radiotelegráfico para su utilización en buques mercantes nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Compañía «Radio Aérea Marítima Española, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Joaquín García Morato, número 31, solicitando la homologación de un autoalarma fabricado por «Marconi Española, S. A.», visto que este elemento, después de haber sido sometido a las pruebas previstas, cumple con todas las exigencias de la regla 19, capítulo IV, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias para su aplicación a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, y comprobado que la fábrica posee capacidad y medios suficientes.

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar homologado con el número 318 el receptor autoalarma radiotelegráfico, tipo MRA-2A, presentado en esta Dirección General por la Empresa citada en primer lugar. Dicho elemento viene a sustituir a otro de igual clase homologado con el mismo número y fabricado por «Standard Eléctrica, S. A.».

La descripción completa de este aparato, fotografías, esquema de conexión del mismo y la especificación de los valores eléctricos de sus distintos elementos, quedan archivados en la Sección de Transmisiones de esta Dirección General con la denominación de «Autoalarma MRA-2A».

La intitulación con que el repetido elemento ha de figurar en el mercado nacional es: «Receptor autoalarma radiotelegráfico MRA-2A».

Madrid, 30 de diciembre de 1971.—El Director general, Amalio Graiño.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación provisional de diversos artificios pirotécnicos para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Pirotecnia Oroquieta, S. A.», con domicilio social en Pamplona, calle Milagrosa, número 76, solicitando la homologación de diversos artificios pirotécnicos para su utilización en los buques y embarcaciones mercantes, vistas las actas suscritas por la Comisión Técnica correspondiente, en donde consta el resultado satisfactorio de las pruebas a que dichos elementos han sido sometidos, y comprobando que se han cumplido en los mismos las condiciones generales y específicas previstas tanto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, como en las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación del citado Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar la homologación provisional de los siguientes artificios, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1, apéndice B, de la Orden ministerial de 26 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 145):

Clase de artificio	Número de homologación que se le asigna	Intitulación con que ha de ser conocido en el mercado nacional
Bengala de mano (provista de encendedor mecánico a percusión)	P-001	Argulón.

Clase de artificio	Número de homologación que se le asigna	Intitulación con que ha de ser conocido en el mercado nacional
Señal fumifera flotante (bote de humos color anaranjado, duración tres minutos)	P-002	Kel, tipo K.A.-71.
Señal fumifera flotante (bote de humos color anaranjado, duración quince minutos)	P-003	Kelurre, tipo K.U.-71.
Cohete de luz roja con paracaídas (señal de socorro visual, a mano) ...	P-004	Paramán, tipo P.M.-71.
Cohete de luz roja con paracaídas (señal nocturna anfibia, provista de encendedor mecánico a percusión)	P-005	Paraflot, tipo P.F.-71.
Proyectil de luz roja con paracaídas (señal de socorro visual)	P-006	Minipara, tipo M.P.-71.
Cohete que lanza estrellas rojas (señal de socorro visual, a mano, con varilla timón y provista de encendedor mecánico a percusión)	P-007	Estelaflot, tipo SF-71.
Cohete que lanza estrellas rojas (señal de socorro visual, de lanzamiento a mano, sin varilla timón)	P-008	Comet, tipo C.T.-71.
Cohete que lanza estrellas rojas (señal de socorro visual, de lanzamiento a mano, sin varilla timón)	P-009	Estela, tipo E.S.-71.

La presente homologación podrá tener carácter definitivo si cada uno de los artículos relacionados supera las pruebas a que ha de someterse una vez alcanzada su fecha de caducidad, que será de treinta meses después de la declaración de homologación provisional, según lo previsto en el punto 5.1 de la precitada Orden ministerial de 26 de abril de 1971.

Madrid, 22 de enero de 1972.—El Director general, Amalio Graiño.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación definitiva de varios artificios pirotécnicos para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como resultado del expediente incoado a instancia de la Empresa «Pirotecnia Oroquieta, S. A.», con domicilio social en Pamplona, calle Milagrosa, número 76, solicitando la homologación de varios artificios pirotécnicos para su empleo en los buques y embarcaciones mercantes, vistas las actas suscritas por la Comisión Técnica correspondiente, en donde consta el resultado satisfactorio de las pruebas a que dichos elementos han sido sometidos, y comprobado que se han cumplido en los mismos las condiciones generales y específicas previstas tanto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, como en las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación del citado Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar la homologación definitiva de los siguientes artificios, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.2, apéndice B, de la Orden ministerial de 26 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 146):

Clase de artificio: Proyectil para lanzacabos. Número de homologación que se le asigna: P-010. Intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional: Eri, tipo E.R.-71.

Clase de artificio: Lanzador de señales y cabos: Número de homologación que se le asigna: P-011. Intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional: Erica, tipo E.C.-71.

Clase de artificio: Lanzador de artificios (soporte para contener el cohete de lanzamiento a mano). Número de homologación que se le asigna: P-012. Intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional: Arbo, tipo A.B.-71.

Madrid, 22 de enero de 1972.—El Director general, Amalio Graiño.